

Una propuesta zacatecana para organizar las escuelas de primeras letras de acuerdo a la Constitución de Cádiz

Samuel Muñoz Carrillo¹

RESUMEN

Hna vez conocida y jurada la Constitución de Cádiz de 1812, en la ciudad de Zacatecas se intentó poner en práctica lo establecido en materia de educación, por lo que se nombró una comisión para que elaborara un plan para adecuar el funcionamiento de las escuelas de primeras letras de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto gaditano. Este proyecto se encuentra en el Archivo Histórico del Estado de Zacatecas, sin fecha y sin autoría reconocida aunque aquí se propone que fue elaborada entre 1813 y 1814. El propósito de este trabajo es dar a conocer dicho documento, contrastándolo con la Constitución de Cádiz. Los aspectos que se propusieron atender en el plan giraron en torno a la administración, los alumnos, los maestros, las escuelas y las materias de enseñanza.

Palabras clave: Escuelas de primeras letras, Constitución de Cádiz, liberalismo.

.....
¹ Profesor Investigador del Centro de Actualización del Magisterio en Zacatecas, mucasa66@hotmail.com

A Zacatecan proposal for the organization of schools of first letters according to the Constitution of Cádiz

ABSTRACT

Once the Constitution of Cádiz of 1812 was known and sworn in, an intent of putting what it established in the matter of education into practice was made in the city of Zacatecas, for which a commission was named to elaborate a plan to adapt the functioning of the schools of first letters according to what was stipulated in the Statute of Cádiz. This project is found in the Historical Archive of the State of Zacatecas, undated and without known authorship although here it is proposed that it was elaborated between 1813 and 1814. The purpose of this research is to make the aforementioned document known, contrasting it with the Constitution of Cádiz. The aspects that were proposed to attend to in the plan evolved around the administration, the students, the teachers, the schools and the teaching subjects.

177

Key Words: Schools of first letters, Constitution of Cádiz, liberalism

INTRODUCCIÓN

De acuerdo a Jaime Rodríguez, Manuel Chust, Alfredo Ávila y Luis Jáuregui, la *Constitución Política de la Monarquía Española* promulgada en 1812, tuvo dos antecedentes principales: la invasión del ejército napoleónico a la España peninsular y las abdicaciones al trono por parte de los reyes españoles.² Aunque

.....
2 Jaime Rodríguez, *Nosotros somos ahora los verdaderos españoles*, vol. I, México, El Colegio de Michoacán / Instituto Mora, 2009, pp. 87-145; Manuel Chust (coord.), *1808. La eclosión juntera en el mundo hispano*, México, El Colegio de México / Fondo de Cultura Económica, 2007, pp. 11-27; Alfredo Ávila y Luis Jáuregui, “La disolución de la Monarquía hispánica y el proceso de independencia”, en Erik Velásquez García,

las raíces constitucionales son anteriores y más profundas,³ para los objetivos de este trabajo son suficientes los antecedentes aportados por los autores mencionados, pues estos hechos constituyeron coyunturas concretas que generaron una situación política insólita que tomó desprevenidos a los súbditos de la monarquía.

Como señala Martín Escobedo, tratando de salvaguardar la soberanía de la patria, el pueblo español enfrentó con las armas al invasor al tiempo que organizó un órgano político para conformar una Junta Central Gubernativa que aglutinó la oposición contra las huestes francesas. La Junta sabía que la lucha contra el ejército galo debía darse en varios frentes: uno, era la resistencia armada; otro, la organización política. Con un territorio ocupado en su mayor parte, quedaba el recurso de instaurar un órgano que posibilitara la articulación política de la monarquía, por ello la Junta convocó a los representantes de la nación española a reunirse en Cortes;⁴ aunque por desavenencias internas la Junta se disolvió y dio paso al establecimiento de un Consejo de Regencia, mismo que continuó con el proceso de la convocatoria a Cortes Generales y Extraordinarias. Las Cortes iniciaron sus trabajos el 24 de septiembre de 1810 en Cádiz y el resultado fue la Constitución de Cádiz promulgada el 19 de marzo de 1812.⁵

Una vez promulgada la Carta Magna fue difundida y jurada en todos los dominios de la Corona española. En el caso de la Intendencia de Zacatecas, Elías Amador apunta que en un

et al., *Nueva historia general de México*, México, El Colegio de México, 2010, p. 359.

3 Véase Francisco Suárez, *Defensio fide III. Principatus politicis o la soberanía popular*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1965.

4 Martín Escobedo Delgado, *José Miguel Gordo: el drama de la transición política, (1777-1732)*, México, LXI Legislatura del Estado de Zacatecas / Departamento de Estudios Históricos de la Arquidiócesis de Guadalajara, 2014, pp. 67-73.

5 Martín Escobedo Delgado, *Lenguaje cambiante para tiempos inestables. Los conceptos políticos en la circunstancia zacatecana, 1809-1821*, México, Universidad Autónoma de Zacatecas / Taberna Libraria Editores, 2014, pp. 10, 35 y 37.

programa organizado por el Ayuntamiento entre los días 3 y 6 de junio de 1813, se realizó el juramento en un acto solemne al que asistieron autoridades civiles, militares y eclesiásticas.⁶

Posteriormente, para atender lo estipulado en la Constitución en el rubro educativo, la autoridad local integró una comisión con el fin de que elaborara una propuesta para la organización y funcionamiento de las escuelas de primeras letras, pues lo establecido por el estatuto gaditano era claro: “En todos los pueblos de la monarquía se establecerán escuelas de primeras letras, en las que se enseñará a los niños a leer, escribir y contar y el catecismo de la religión católica que comprenderá también una breve exposición de las obligaciones civiles”.⁷

El documento original que redactó la comisión nombrada por el Ayuntamiento se encuentra en el Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. En páginas posteriores se hará una descripción del mismo comparando su contenido con el de la Constitución gaditana, de momento sólo se menciona que contiene los motivos de su elaboración, el perfil de los alumnos y de los maestros, la responsabilidad de los padres de familia, la forma de financiamiento, los materiales escolares con que se deben proveer a los alumnos y a las escuelas, los horarios, el tiempo destinado al recreo, cómo y quién realizaría la inspección de las escuelas y la integración de una Junta administrativa del servicio, la cual contaría con el apoyo total de la autoridad civil.⁸

179

A continuación se reseña el contenido educativo de la Constitución, para posteriormente compararlo con la propuesta del documento zacatecano mencionado.

6 Elías Amador, *Bosquejo histórico de Zacatecas*, tomo 2, por orden expresa del Supremo Gobierno del Estado / Talleres tipográficos “Pedroza”, Zacatecas, 1943, p. 151.

7 *Constitución Política de la Monarquía Española promulgada en Cádiz, a 19 de marzo de 1812*, reimpresa en la Imprenta Nacional de Madrid, 1820 (Edición facsimilar de Jaime Olveda), Zapopan, El Colegio de Jalisco, 2012, p. 103.

8 Archivo Histórico del Estado de Zacatecas (en adelante AHEZ), caja 1, Ayuntamiento, Enseñanza, COI-E27, s/f.

EL CONTENIDO EDUCATIVO DE LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ

La Pepa —así conocida porque fue promulgada el 19 de marzo, día del señor San José—, representó una novedad en su tiempo. Primero porque la monarquía española no tenía un referente constitucional y, segundo, porque a pesar de que se manifestó en favor de la monarquía moderada, germinó en su seno el espíritu liberal que tendría hondas repercusiones. En otras palabras, a partir de que se promulgó, España y sus dominios pasarían de una monarquía absoluta a una de carácter constitucional, en la que las Cortes y el soberano compartirían el gobierno.⁹ Por ello se le calificó de moderna, pues en su elaboración quedó implícito el pensamiento ilustrado y liberal de sus autores. De acuerdo con Annick Lempérière, entre otros atributos, establecía la división de poderes, la designación de los representantes a través de elecciones, los derechos civiles de los individuos, las libertades de imprenta y de asociación y el impulso de una educación secularizada, todo esto con la condición de no atacar las corporaciones.¹⁰

Se debe considerar que cuando se decretó la Constitución gaditana, existía la necesidad de mantener unido al pueblo, y como la religión era un factor de cohesión, se salvaguardó a través del artículo 12, en el que se estipulaba que la religión católica sería la única que se profesaría en todo el territorio de la monarquía española y que, además, estaría protegida por las leyes.¹¹ Por esta razón, la Carta de 1812 instituyó que en la educación del pueblo se incluyera la enseñanza de la doctrina cristiana, lo cual quedó establecido con precisión en artículo 366, al señalar que el catecismo de la religión católica debía enseñarse de manera obligatoria en todos los planteles escolares.

.....
9 *La Constitución Liberal de Cádiz de 1812. Sus Orígenes*, en <http://info5.juridicas.unam.mx/libros/3/1079/3.pdf>, consulta realizada el 17 de febrero de 2016.

10 Annick Lempérière, *Entre dios y el rey: la república. La ciudad de México de los siglos XVI al XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, 2013, pp. 370 y 373.

11 *Constitución Política*.

A pesar de que en el marco legal que regiría a la monarquía se estableció la intolerancia religiosa, la Constitución contempló premisas claramente ilustradas, algunas de ellas con sesgo liberal. Por ejemplo, el artículo 367 prevé la creación de universidades donde se enseñarían ciencias, literatura y bellas artes; en el artículo 368, se indica que el servicio educativo estaría normado bajo un plan general de enseñanza uniforme en todos los dominios de la Corona, y que en todas las universidades e institutos literarios se debía explicar la Constitución, así como enseñar las ciencias eclesiásticas y políticas; asimismo, el artículo 369 determinó que para la inspección de la enseñanza, se constituiría una Dirección General de Estudios dependiente del gobierno.¹²

Para asegurar que lo dispuesto en la Constitución se cumpliera en todos los pueblos de la Corona, según el artículo 321, los Ayuntamientos serían los encargados de vigilar las instituciones educativas que fueran sostenidas financieramente con fondos comunitarios; en el mismo tenor, el artículo 335 facultaba a las Diputaciones Provinciales para que promovieran la educación de niños y jóvenes en sus respectivas jurisdicciones.¹³

A trasluz del contenido del Estatuto gaditano y de los estudios que ha sido objeto, concluimos que en el renglón educativo la Carta posee una fuerte impronta de ideas ilustradas al promover la creación de escuelas de primeras letras, de universidades e institutos literarios; también incluye un carácter moderado, porque a la par de prescribir la enseñanza de la religión católica y promover una explicación del mundo en torno a la voluntad divina, reivindica el sistema monárquico como sustento de gobierno. Justo en medio de esta tensión, se encuentra el espíritu secularizador, palpable en la disposición de que la educación estaría regulada por un plan general de enseñanza,

.....
12 *Ibidem*.

13 *Ibidem*.

inspeccionado por el gobierno civil a través de una Dirección General, con la participación directa de las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos. Es cierto que con lo anterior se disminuyó la injerencia del clero, lo que significó un principio secularizador en la administración del servicio educativo.

PROPUESTA PARA ORGANIZAR LA INSTRUCCIÓN LOCAL
DE ACUERDO A LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ

El 8 de agosto de 1813 se instaló en la ciudad de Zacatecas el Ayuntamiento constitucional.¹⁴ Con ello se clausuró el régimen de Intendencias y se inauguró el sistema liberal sustentado en las Diputaciones Provinciales, dando inicio a un nuevo orden político. En el llamado trienio liberal (1812-1814), Zacatecas se unió a Guadalajara para conformar una Diputación provincial con sede en la capital tapatía integrada por siete miembros: cuatro de Guadalajara y tres de la provincia minera. Sin embargo, este órgano de gobierno no funcionó con normalidad, debido al incierto contexto político que prevalecía en toda la monarquía española.¹⁵ No obstante a ello, el Ayuntamiento constitucional zacatecano, instalado, trabajó en las actividades que le correspondían, como atender lo señalado en el artículo 366 constitucional, para lo cual nombró una comisión encargada de elaborar un plan con el propósito de adecuar el funcionamiento de las escuelas de primeras letras a lo instituido por el Estatuto.

Esta propuesta se encuentra en el Archivo Histórico del Estado de Zacatecas, en la caja número 1, serie Ayuntamiento, subserie Enseñanza, en la carpeta COI-E27, y consta de 8 fojas sin foliar. Se trata de un cuadernillo titulado “Arreglo de las escuelas de las escuelas de primeras letras, según la Constitu-

14 Elías Amador, *Bosquejo*, pp. 151, 152 y 154.

15 Véase David Carvajal, “De reino a intendencias y a Diputación Provincial”, en Thomas Calvo y Aristarco Regalado (coords.), *Historia del Reino de la Nueva Galicia*, Guadalajara, Universidad de Guadalajara, 2016, pp. 705-720.

ción de 1812”, que carece de fecha y firma de sus autores. Fue elaborado por una comisión creada a petición de la autoridad local. El texto está redactado en letra manuscrita con tinta color café sepia.¹⁶

Este documento, tal vez por ser anónimo y no estar fechado, ha despertado mínimo interés entre los historiadores. En este sentido, quien le ha dado importancia es René Amaro Peñaflores, pues lo retoma en su artículo: “Escuelas de primeras letras, Diputación Provincial y Federalismo en Zacatecas (1820-1835)”,¹⁷ proponiendo que fue redactado en 1822. Además afirma que fue la Diputación Provincial quien conformó la comisión, y asevera que para verificar el cumplimiento de lo establecido en la propuesta se conformó una Junta Superior de Instrucción, y que debido a que la Diputación estuvo en funciones poco tiempo, el proyecto no se llevó a la práctica.

En relación con lo anterior, se debe aclarar que con base en el documento original no es posible asegurar la fecha de su elaboración, precisamente porque carece de este dato; por otra parte, aunque se utilizan conceptos como “Junta Provincial” y “Jefe político de la Provincia”, en el manuscrito no se especifica que se aludía al Diputación Provincial local, erigida en 1822, además, como ya se mencionó, se debe considerar que en el periodo de 1813 y 1814 Zacatecas formó parte de la Diputación Provincial de Guadalajara y es probable que el documento se

183

.....
16 AHEZ, caja 1, Ayuntamiento, Enseñanza, COI-E27, s/f. Este documento se titula: *Arreglo de las escuelas de 1eras letras según la Constitución de 1812*; aunque no tiene fecha ni firma de los autores, se supone que es una propuesta que una comisión, por encargo de la autoridad local, elaboró para la organización y funcionamiento de las escuelas de primeras letras, se infiere que fue después de que se juró la Constitución gaditana y se estableció el primer Ayuntamiento constitucional en la ciudad de Zacatecas, entre 1813 y 1814.

17 René Amaro Peñaflores, “Escuelas de primeras letras, Diputación Provincial y federalismo en Zacatecas (1820-1835)”, en Francisco García González y René Amaro Peñaflores, (coords.), *Procesos, prácticas e instituciones educativas en Zacatecas (siglo XIX)*, México, Universidad Autónoma de Zacatecas / Universidad Pedagógica Nacional / Secretaría de Educación y Cultura / Consejo Zacatecano de Ciencia y Tecnología, 2004, pp. 55-59.

refiera a esa autoridad, además, es necesario mencionar que se revisaron todas las actas emitidas por la Diputación provincial entre 1822 y 1823: en ninguna se hace referencia a la conformación de la comisión que elaboró el plan.¹⁸ Es decir, se disiente de la opinión de Amaro Peñaflores, y se propone que el documento pudo haber sido redactado entre finales de 1813 y 1814, lapso en que ya estaba en funciones el primer Ayuntamiento constitucional. Sin embargo, sea cual fuere la fecha real de emisión, esto no le resta importancia, pues representa el primer documento moderno que pretende organizar y hacer viable la instrucción de primeras letras en Zacatecas

En el manuscrito se identifican los siguientes aspectos generales: justificación de su elaboración por parte de las personas comisionadas; el perfil de los alumnos y el pago que deben hacer los padres de familia; el perfil de los maestros; el financiamiento del servicio educativo; los materiales escolares con que se debían proveer a los alumnos y a las escuelas; los horarios, incluyendo el tiempo destinado al recreo, durante el cual se sugería en qué juegos podían participar los estudiantes; y cómo y quién realizaría la inspección de las escuelas y la integración de una Junta administrativa del servicio, la cual contaría con el apoyo total de la autoridad civil. A continuación se describen los principales aspectos que contiene la propuesta, considerando la orientación de la Carta gaditana.

A) *LA INTENCIÓN DE LOS EMISORES*

La propuesta comienza haciendo alusión a lo establecido en la Constitución de Cádiz, en el sentido de establecer escuelas en todos los pueblos de la monarquía, cuyo sostenimiento sería con fondos del cabildo. Además señala que, tanto éste como la Junta Provincial estaban tan interesados y convencidos de la

.....
18 Beatriz Rojas (editora), *La Diputación Provincial de Zacatecas. Actas de sesiones, 1822-1823*, México, Instituto Mora / Archivo Histórico del Estado de Zacatecas, 2003.

importancia que tenía la instrucción pública, que sin esperar a que los “estatutos especiales” se aprobaran, ni a consultar a la Dirección de la Enseñanza —en referencia a la Dirección General de Estudios citada en el artículo 369 de la Constitución de Cádiz¹⁹—se les había comisionado para la redacción de un plan provisional con el fin de atender ese aspecto acorde a lo estipulado en la referida Constitución. Con base en la falsa modestia que caracterizó a los hombres de letras del periodo novohispano, los autores agregan que sus conocimientos en la materia eran limitados, por ello, dirigiéndose a quien encargó el documento, confiaban en “que V. S. sabrá dar una fiel interpretación a las ideas que expondrán en dicho plan”.²⁰

Los responsables de su elaboración apuntan que sólo se necesitaba reflexionar un poco para identificar los aspectos en torno a los cuales se organizaría la estructura de dicho plan y que en su opinión serían: los niños, los maestros, las escuelas, la materia que se enseñaría por unos y se aprendería por otros y la formación de una “Junta cuya sola ocupación sea velar sobre este ramo de la felicidad pública”.²¹ Si consideramos que los ejes de cualquier currículum moderno son el maestro, el alumno, el contenido y el método, entonces es posible inferir que quienes elaboraron el plan conocían bien el campo educativo, porque pasaron muchos años como estudiantes o se dedicaban a la enseñanza. Lo cierto es que las características del plan resultaron ser sencillas, pragmáticas y útiles, lo que indicaba una visión clara de la realidad educativa del momento por parte de los autores.

.....
19 *Constitución Política de la Monarquía Española promulgada en Cádiz, a 19 de marzo de 1812, op. cit.*, p. 104.

20 AHEZ, caja 1, Ayuntamiento, enseñanza, COI-E27, s/f. El hecho de que no se esperó a que se contara con los “estatutos especiales” correspondientes, ni a consultar a la Dirección de General de Estudios, se infiere que tan pronto se estableció el Ayuntamiento constitucional se procedió a nombrar la comisión, lo que fortalece la idea de que la propuesta fue elaborada entre finales de 1813 y 1814, pues en este último año fue abolida la Constitución de Cádiz.

21 Doc. Cit.

B) *LA PROPUESTA DE APLICACIÓN*

Los responsables del proyecto recomendaban que para ejecutar el plan era necesario conformar una Junta, cuya función sería vigilar que se cumplieran todas las políticas y acciones contenidas en la propuesta. Apuntaban que este organismo podría estar constituido por nueve miembros: cinco eclesiásticos y cuatro seculares,²² de los cuales se cambiaría la mitad cada año. Además, sugerían que el presidente de la Junta, fuera “[...] el jefe político de la Provincia o alguno de los alcaldes constitucionales o, en su defecto, de los tres el regidor más antiguo: V. S. nombrará tres [...] vocales y uno de ellos, secretario; [...] que sean padres de familia [...]”.²³ En la propuesta de conformación de la Junta se puede apreciar un claro elemento secularizador, pues es notorio cómo algunos de sus miembros no pertenecían al clero.

186

Al considerar la participación del jefe político de la Provincia, de un alcalde constitucional o de un regidor del Ayuntamiento, los responsables del diseño del proyecto tomaron en cuenta lo estipulado en los artículos 321 y 335 de la Constitución de 1812, donde se hace referencia a las facultades que en materia educativa tenían los Ayuntamientos y las Diputaciones Provinciales, respectivamente.²⁴

Del párrafo anterior se desprende que se proponía que la Junta estuviera integrada con representantes de las partes interesadas: la autoridad civil, clero y padres de familia. Con ello se reflejaba el espíritu liberal de la Constitución gaditana, al señalar la conveniencia de tomar en cuenta para administración de la acción educativa a los sectores antes citados a través

.....
22 Doc. Cit. Se consideró que la Junta estaría conformada por un presidente y ocho vocales, tres seculares, que serían padres de familia y cinco eclesiásticos: el cura párroco y los prebendados de los conventos de Santo Domingo, San Francisco, San Agustín y la Merced de la ciudad de Zacatecas.

23 Doc. Cit.

24 *Constitución Política*.

de sus concejales. Los planteles educativos, por primera vez, considerarían a los padres de familia en la administración escolar, toda vez que la participación social fue un elemento fundamental en la propuesta. Con esto se limitaba la injerencia del clero en la instrucción que se proporcionaba en las escuelas de primeras letras, signo inequívoco del esfuerzo reformista tendiente a disminuir el poder del clero en la sociedad y el afán persistente de la política borbónica de restarle fuerza a las corporaciones.

c) *CLASIFICACIÓN DE LOS ALUMNOS*

La comisión consideró la conveniencia de distinguir dos tipos de alumnos: los hijos de los padres que poseían los recursos necesarios como para pagar su educación —a estos estudiantes los designaban “decentes”—, y los pupilos cuyos padres no podían pagar por el servicio educativo. Sin embargo, indicaban que todos tenían derecho a educarse para entregar a la Patria individuos que le sirvieran de acuerdo a las necesidades de aquel momento histórico.²⁵

187

Esta práctica de diferenciar a los alumnos con base en su situación económica ya se llevaba a cabo con anterioridad, pues Martín Escobedo apunta que en 1780, por un decreto real, los gastos que generaban las escuelas de primeras letras serían sufragados con recursos públicos; sin embargo, las escuelas tenían carencias y los maestros necesidades, por lo que en algunos casos, los preceptores dividían a los escolares en dos grupos: “decentes” y “comunes”; los primeros eran los niños cuyos padres podían pagar al profesor para que les diera a sus hijos atención preferencial; y los segundos eran los hijos de progenitores que no poseían los recursos para costear un trato especial para sus vástagos.²⁶

.....

²⁵ *Ibid.*

²⁶ Martín Escobedo Delgado, “Leer y escribir en Zacatecas durante el ocaso colonial”,

Lo anterior muestra que el factor económico fue determinante para el logro de los objetivos educativos; en esta situación tuvieron su origen las instituciones escolares privadas y públicas. En este escenario, Zacatecas no podía ser la excepción. De acuerdo con la propuesta en cuestión, la escasez de recursos públicos propició que se contemplara recurrir a la cooperación voluntaria de los padres de familia y de personas altruistas que quisieran apoyar tan noble causa. Sin embargo, esta estrategia daba lugar a una discriminación social, que además de propiciar atención escolar diferente, causaba sentimientos de desigualdad entre los estudiantes, lo cual repercutía en las características de su educación, pues, a desigual atención educativa, desigual oportunidad de cultivar la razón.

Para atender lo estipulado en el artículo 366 de la Constitución de Cádiz en lo referente a fundar escuelas de primeras letras, para el nuevo Ayuntamiento constitucional zacatecano significó un gran reto en lo concerniente a organización, infraestructura, financiamiento, contratación de personal, etcétera; sin embargo, animado por el liberalismo naciente implícito en el contenido de la Constitución, el Cabildo comenzó a diseñar estrategias que le permitieran cumplir con la nueva responsabilidad constitucionalmente asignada. En el aspecto educativo, con todas las limitantes citadas en párrafos anteriores, el Ayuntamiento asumió la tarea de administrar el servicio de la educación elemental, excluir de la docencia a los miembros del clero regular, pagar a los maestros, proveer a los alumnos y a las escuelas de los materiales más indispensables, etcétera.

Desde luego que en principio las cosas no debieron salir como se esperaba. Ante un cambio de paradigma, donde el

.....
 en Francisco García González y René Amaro Peñaflores (coords.), *Procesos, prácticas e instituciones educativas en Zacatecas (siglo XIX)*, México, Universidad Autónoma de Zacatecas / Universidad Pedagógica Nacional / Secretaría de Educación y Cultura / Consejo Zacatecano de Ciencia y Tecnología, 2004, p. 16.

pensamiento ilustrado comenzaba a emerger y la razón comenzaba a primar sobre la religión, hubo tensiones generadas en el seno clerical y en algunos sectores tradicionales. Estos grupos no concebían que la Iglesia perdiera terreno en los procesos escolares, por ello vieron con recelo el plan de instalar más escuelas dirigidas por seculares. El Ayuntamiento, al asumir tal responsabilidad y reducir la participación del clero en materia educativa, dio pasos pequeños pero significativos para iniciar el proceso secularizador de la administración educativa elemental y de la enseñanza.

D) *PERFIL DE LOS MAESTROS*

Conscientes de la escasez de recursos económicos por la que atravesaba el Ayuntamiento constitucional, y ante la necesidad de contratar maestros que atendieran las escuelas de primeras letras destinadas para los alumnos pobres, los miembros de la comisión expresaron que, como los propósitos de la nación y de la Junta Provincial eran “[...] formar ciudadanos religiosos amantes de la Patria, justos y benéficos [...], es indispensable el que se busquen y elijan maestros capaces de instruir sobre esto a sus alumnos [...] y que desempeñada esta primera obligación, les enseñen a hablar, a leer, a escribir y contar siquiera y, por ahora, medianamente”.²⁷ De este modo, lo más adecuado sería contratar maestros que tuvieran un amplio dominio de las materias a impartir, además de que fueran proclives a los preceptos emanados de las Cortes. Sabedores de que era prácticamente imposible encontrar a personas con ese perfil, los integrantes de la comisión, ante esta necesidad, propusieron se aceptara a maestros con una deficiente formación académica que garantizara una preparación “mediana” de los alumnos.

La expresión “por ahora, medianamente” quiere decir que lo aceptaban de momento, pero que en el futuro inmediato,

27 AHEZ, caja 1, Ayuntamiento, Enseñanza, COI-E27, s/f.

cuando las condiciones económicas del erario público mejoraran, aumentarían las exigencias en cuanto al desempeño de los preceptores;²⁸ después agregan que sobre “[...] la aptitud de estos maestros, nosotros deseáramos que fuera la mayor o, por lo menos, tanta cuanto expusimos respecto de que debía exigirse para la escuela de niños decentes [...]”.²⁹ Esto puede interpretarse que como en las escuelas de estudiantes decentes los padres pagaban al maestro, se le demandaba a éste un perfil alto y un buen desempeño en su trabajo. Por el contrario, como al preceptor de los niños pobres le pagaría el Ayuntamiento un salario exiguo apoyándose en las aportaciones voluntarias de los vecinos, no se le podía exigir el mismo nivel del trabajo; es por ello que fueron tolerantes y opinaron que a los preceptores que trabajarían con los niños comunes “[...] por ahora, solamente [se exige] que tengan buenas costumbres sepan y puedan explicar el catecismo del Padre Ripalda [y] como se dijo arriba; medianamente hablar, leer, escribir y contar [...]”.³⁰

Pese a lo anterior, la comisión dejó asentado estar en desacuerdo con el raquítrico sueldo que recibirán los maestros por desempeñar lo que consideraron una “nobilísima ocupación”, pero se disculpaban argumentando que las arcas del Ayuntamiento estaban agotadas; sin embargo, estimaban que cuando la situación mejorara, era obligación del Cabildo elevar los emolumentos, además de manifestar “la mayor y la más apreciable estimación”³¹ a quienes desempeñarían la labor de enseñar. Esto demuestra que, además de un salario digno, la comisión observó que otro elemento importante en la enseñanza

28 Leonel Contreras Betancourt, *Las escuelas de primeras letras de la Intendencia de Zacatecas, 1785-1811*, México, Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, 2012, p. 98. Este autor menciona que al finalizar el siglo XVIII y al inicio del XIX, el término «preceptor» se utilizaba para designar a un individuo que se dedicaba al oficio de enseñar, es decir, un maestro de primeras letras.

29 AHEZ, caja 1, Ayuntamiento, Enseñanza, COI-E27, s/f.

30 Doc. Cit.

31 Doc. Cit.

era, sin lugar a dudas, el respeto que la sociedad debía tener por los mentores.

Para la contratación de maestros, la comisión sugería se convocara en toda la provincia a los individuos seculares o del clero secular que cumplieran con los siguientes requisitos: tener deseo de enseñar en una escuela de primeras letras; actuar con rectitud y tener buenas costumbres; saber leer, escribir, contar y resolver las operaciones básicas; explicar el catecismo del padre Ripalda y conocer las obligaciones del hombre ante la sociedad.³²

Como se aprecia, con los cambios instrumentados el Ayuntamiento constitucional prefería dejar fuera a los miembros del clero regular de la tarea docente y convocar a personas que quisieran ser preceptores, con la condición que cumplieran con las exigencias señaladas en el párrafo anterior; lo cual representaba dar oportunidad a personas ajenas al clero regular de participar en la educación de la niñez zacatecana, con ello, se atendía lo estipulado en el artículo 321 de la Constitución de 1812, en lo relativo de abrir y cuidar el funcionamiento de las escuelas de primeras letras.

191

E) ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LAS ESCUELAS

Como se señaló con anterioridad, la Junta conformada por nueve miembros sería la encargada de velar que se abrieran las escuelas requeridas y que funcionaran de acuerdo a lo establecido por el texto constitucional. En la propuesta de la comisión zacatecana se indica que cada año cuatro vocales serían removidos de su cargo; dos eclesiásticos y dos seculares, estos últimos serían padres de familia. El cura párroco se consideraba vocal perpetuo y el secretario se remplazaría cada cuatro años.³³ Con esta movilidad de cargos se pretendía evitar la ten-

.....
32 Doc. Cit.

33 Doc. Cit.

tación que los miembros de la Junta se corrompieran al adquirir compromisos con algunos vecinos a cambio de prerrogativas mutuas y, a la vez, se brindaba la oportunidad para que otras personas participaran en la administración del servicio educativo.

Ante la precaria situación económica por la que atravesaba el fondo de propios y arbitrios del Ayuntamiento local, la comisión ideó un plan para financiar los planteles que atenderían alumnos decentes y a los que aceptarían pupilos comunes. En cuanto a los primeros, se estipuló que cada padre de familia pagara un peso semanalmente sin considerar el número de hijos que mandara a la escuela. Para esto se dividía el año en cuatro periodos, al inicio de cada uno se debía hacer el pago de todas las semanas comprendidas en ese lapso. También se especificó que los padres de familia pagaran el costo de libros, papel, tinta y apoyaran para amueblar los salones para las clases.³⁴

Se dispuso que esta escuela se instalara en el Colegio de San Luis Gonzaga, con la condición que las aulas que se destinaran para este fin estuvieran separadas de las que utilizaban los alumnos de esta institución. Si esto no era posible se debía rentar una casa cercana al centro de la ciudad, cuyo pago sería con cargo al presupuesto del mismo colegio. En el mismo orden, se dispuso que a cada maestro se le pagara de acuerdo con el monto de la colecta, sin que esta cantidad fuera menor de veinte pesos semanales, además se consignó que los maestros gozarían del aprecio y distinción que la autoridad civil les otorgaría en público y privado, como persona a quien se le había confiado el mejor recurso de la sociedad: los niños.³⁵

Para sufragar los gastos de las escuelas para alumnos pobres, la comisión propuso arreglar las dos escuelas de primeras

.....

34 Doc. Cit.

35 Doc. Cit.

letras que ya existían. Aunque no se especifica, tal vez se refería a las que se crearon junto con el Colegio de San Luis Gonzaga. Además, planteó que se estableciera una en el convento de San Francisco, para lo cual se requerían cien pesos con la finalidad de habilitar un salón y proporcionar cartillas. En este centro escolar el maestro sería un padre de ese convento y no era urgente pagarle. Sabedores de que los padres de familia pobres no podían pagar un peso por semana, la comisión especificó que debían aportar sólo siete reales para la cartilla y los libros que emplearan sus hijos.³⁶

Con el objeto de asegurar la inscripción de niños en los planteles educativos, la comisión dispuso solicitar al párroco pronunciar sermones para exhortar y convencer a los padres de la importancia de enviar a sus hijos a la escuela, explicándoles lo importante que sería para el Estado y la Iglesia acabar con la ignorancia; además, se haría hincapié en lo urgente que era cooperar con apoyos en especie y con recursos económicos a fin de proporcionar a la niñez y juventud una educación cristiana y liberal. Además, el presidente de la Junta solicitaría a sus integrantes que voluntariamente manifestaran si podían aportar semanalmente una determinada cantidad para tan noble causa.

Para ejecutar la recaudación de fondos se propuso que se comisionara a ocho personas, cuatro eclesiásticos y cuatro seculares, quienes por parejas acudirían a las casas de las familias con alguna solvencia económica, a solicitarles una aportación para “esta obra tan grata a Dios”;³⁷ cuando se hiciera alguna donación, los comisionados registrarían los nombres de los benefactores y la cantidad que aportarían cada semana. Si el monto de la colecta no alcanzaba para cubrir los gastos, se recurriría entonces a los recursos económicos del Colegio de

.....
36 Doc. Cit. Un peso equivalía a ocho reales.

37 Doc. Cit.

San Luis Gonzaga. También se sugirió que se nombraran cuatro recaudadores, y cada uno controlaría las aportaciones de dos subcuarteles.³⁸

Lo anterior permite apreciar que, considerando la apurada situación económica por la que atravesaba el Cabildo, la comisión sugirió distintos mecanismos para que la Junta una vez constituida cumpliera con su encomienda. Si no había dinero suficiente para abrir escuelas y asegurar su funcionamiento, era necesario echar mano de la generosidad de las personas acomodadas, de la contribución de los padres de familia solventes, así como también de la cooperación —aunque fuera mínima— de los padres de familia depauperados. Lo que importaba era erigir escuelas, educar a los niños siguiendo el modelo ilustrado y liberal, y con ello lanzar el mensaje de que la educación era asunto de todos.

F) *LAS ESCUELAS Y SU EQUIPAMIENTO*

Con base en la población escolar que existía en la ciudad de Zacatecas, y a pesar de las dificultades que implicaba, la comisión propuso el establecimiento de ocho escuelas de primeras letras, una por cada subcuartel. Aquí es necesario apuntar que a partir de 1801, la ciudad de Zacatecas se dividió en cuatro cuarteles con fines organizativos y de gobierno, subdividiéndose éstos a la vez en dos secciones o subcuarteles.³⁹

.....
38 Doc. Cit.

39 De acuerdo a la Ordenanza de 1801, la ciudad se dividió en cuatro cuarteles. Véase *Ordenanza de la división de la Muy Noble y Leal Ciudad de Nuestra Señora de los Zacatecas en Cuarteles, creación de los Alcaldes de ellos, y Reglas de su gobierno*, mandada formar por el Exmo. D. Miguel José de Azanza, México, Oficina de D. Mariano de Zúñiga y Ontiveros, 1801. Cfr. *Plano de la ciudad de Zacatecas*. Grabado en cobre acuarelado en papel común, por Bernardo de Portugal, Zacatecas, 1799. Núm. clasificador: 888-OYB-7241-A, Mapoteca Nacional Manuel Orozco y Berra.

IMAGEN I

Plano de la ciudad de Zacatecas dividida en cuarteles



FUENTE: *Plano de la ciudad de Zacatecas*. Grabado en cobre acuarelado en papel común, por Bernardo de Portugal, Zacatecas, 1799. Núm. clasificador: 888-OYB-7241-A, Mapoteca Nacional Manuel Orozco y Berra.

195

Los miembros de la comisión argumentaron que esta cantidad de escuelas era necesaria porque había muchos niños en cada cuartel y era difícil que un solo maestro atendiera adecuadamente a más de cincuenta. En el mismo tenor, asentaron la necesidad de proveer a las escuelas con mesas, bancos y demás utensilios que fueran necesarios. Asimismo, recomendaron que los edificios que albergaran a los planteles escolares estuvieran bien iluminados y ventilados, contaran con suficiente espacio y un patio donde jugaran los alumnos y estuviera el sanitario.⁴⁰ Esto demuestra que aquello que se considera un “descubrimiento” hecho por los pedagogos de fines del siglo XIX, en realidad era ampliamente conocido por los preceptores y letrados de principios de la centuria.

Por si esto fuera poco, la comisión dispuso para el gobierno interno de las escuelas la elaboración de un plan—reglamento—

.....
40 AHEZ, caja 1, Ayuntamiento, Enseñanza, COI-E27, s/f.

de acuerdo al cual se regiría la vida escolar, además los planteles debían contar con un libro de “resoluciones” —de actas— y con otro donde se registraría el inventario, cuyo resguardo era responsabilidad del maestro. Para efectuar la inspección escolar se comisionarían cada mes a cuatro personas que estarían acompañadas por los vocales, quienes en forma alterna, por parejas, visitarían las escuelas para cerciorarse de la asistencia y puntualidad del maestro, de su eficiencia, de la asistencia de los niños, asegurarse de que a los infantes se les proporciona lo necesario y estar al tanto de la contribución de los padres de familia. El resultado de esta verificación sería informado al recaudador correspondiente y éste, a su vez, lo haría a la Junta, órgano que ejecutaría las medidas correctivas necesarias.⁴¹

G) *EL PROCESO EDUCATIVO, ALGUNAS CONSIDERACIONES*

Para el trabajo de los niños se establecía que se les proporcionarían “cartillas, catones, libros, papel [...]”.⁴² Las labores escolares que desarrollarían los infantes estaban planeadas a la usanza de aquel periodo. El horario, aunque diurno, era intenso, pues los alumnos debían acudir a la escuela desde las siete de la mañana hasta las once y, en la tarde, de las dos hasta las cinco, esto en el verano; en invierno, en atención al frío y los días más cortos, los niños entraban desde las siete y media de la mañana hasta las once y media, y, por la tarde, desde las dos y media hasta las cinco y media. En ambos turnos se debía conceder media hora “de recreo” para que los alumnos descansaran y jugaran.⁴³

Resulta importante destacar que, para el lapso de estudio, ya se creía que los juegos, además de necesarios, podían fomentar en el niño el desarrollo de diversas habilidades y el reforzamiento de algunos hábitos, por eso se instituyó como

.....
41 Doc. Cit.

42 Doc. Cit.

43 Doc. Cit.

obligatorio el recreo y, mientras las condiciones económicas lo permitieran, a decir de la comisión, las escuelas proveerían a los niños de “palos, tambores y pitos”, además contratarían a alguna persona instruida para que les enseñara, jugando, la técnica militar; asimismo se convino que los escolapios realizaran ejercicios con pelotas, barras, saltaran en un pie y en otro, para que desarrollaran agilidad y fuerza y el ejercicio los mantuviera sanos. La privación de participar en los juegos debería emplearse como castigo para los flojos, en sustitución de la “cuarta y disciplina”. También se consideraba que los alumnos deberían presentar exámenes públicos.⁴⁴

A pesar de las condiciones económicas la comisión propuso que a los alumnos, incluso a los pobres, se les proporcionaran materiales para el trabajo escolar e hizo hincapié en la importancia del descanso intermedio en las jornadas de estudio y del juego para el correcto desenvolvimiento de los escolares.

Aunque aún no se empleaban teorías psicológicas, es notorio cómo los miembros de la comisión redactora se preocuparon por el desarrollo de los niños y no por el bienestar de los maestros, lo que orienta a replantear una premisa que se daba por verdadera: antes de la instauración de la pedagogía moderna, los métodos de enseñanza tenían su fundamento en el maestro excluyendo de todo el proceso educativo al alumno. Con las propuestas de la comisión zacatecana, constatamos que el niño, como aprendiz, se ubicó en un lugar prioritario dentro del proceso educativo.

CONCLUSIONES

Tras la invasión gala a la península Ibérica, el orden monárquico se trastocó. Con un rey impuesto por Napoleón al que la inmensa mayoría de los españoles consideraron ilegítimo, los patriotas de la metrópoli conformaron una Junta Central

44 Doc. Cit.

Gubernativa con el doble propósito de sostener la resistencia hispana con la fuerza de las armas y crear un órgano político que diera sustento legal al movimiento hispano. Luego de distintas vicisitudes, la organización política gestó la reunión de representantes de la monarquía en Cortes Generales, mismas que a través de un trabajo legislativo frenético, lograron promulgar la Constitución Política de la Monarquía Española el 19 de marzo de 1812. Con su promulgación, la vida política de todos los dominios de la Corona española se modificó de manera significativa. En esta vorágine de cambios, a los Ayuntamientos —que a partir de la vigencia de *La Pepa* se les denominó constitucionales— se les delegaron nuevas responsabilidades y se les otorgó más autonomía, pero, a la vez, la escasez de recursos económicos les dificultó cumplir con su cometido.

El Ayuntamiento constitucional de Zacatecas no fue la excepción. El fortalecimiento de su autonomía otorgada por la Constitución de 1812 se tradujo en que por sí solo debía resolver los problemas de su incumbencia, entre éstos, uno de mayor importancia lo constituyó la puesta en marcha y el sostenimiento de varias escuelas de primeras letras.

Lo anterior se revela en un documento resguardado en el Archivo Histórico del Estado de Zacatecas, relativo a la conformación de una Junta en la que se otorgaba participación a los padres de familia de las escuelas, a la autoridad civil y al clero. La importancia del citado documento reside, sin duda alguna, en que inaugura una nueva época en el ámbito educativo local: primero porque, de acuerdo a la tradición ilustrada, otorga un valor capital a la educación de la niñez, que es considerada el baluarte de la sociedad; segundo, porque es la autoridad civil, y no el clero, quien ordena su confección; tercero, porque se define el perfil del preceptor; cuarto, porque el lugar que ocupa el alumno en el proceso educativo ya no es secundario, sino central; y quinto, porque definitivamente el manuscrito mues-

tra a quienes lo elaboraron, como precursores del pensamiento educativo moderno en el ámbito zacatecano.⁴⁵

Ante los argumentos anteriores, poco importa saber la fecha de la redacción del documento y su aplicación. En realidad, el valor del manuscrito reside en que fue retomado por los gobiernos liberales para planear la acción educativa de las escuelas de primeras letras en el régimen republicano, y en que, todavía hasta hoy, constituye un ejemplo de cómo la pedagogía moderna vivió su etapa primigenia en Zacatecas a principios del siglo XIX.

FUENTES

a) *Archivísticas*

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas, caja 1, Ayuntamiento, Enseñanza, COI-E27, s/f.

b) *Bibliográficas y hemerográficas*

AMADOR, Elías, *Bosquejo histórico de Zacatecas, tomo 2*, Zacatecas, Impreso en 1943, por orden expresa del supremo gobierno del estado/Talleres tipográficos “Pedroza”, Ags., 1943.

199

.....
45 Véase DorothyTanch, *La ilustración y la educación en la Nueva España*, México, Consejo Nacional de Fomento Educativo, 1985, p. 26. Esta autora menciona que en Nueva España durante el siglo XVIII existían dos corrientes educativas: la tradicional y la escolástica. También consúltese Rosalina Ríos Zúñiga, *La educación de la colonia a la República. El Colegio de San Luis Gonzaga y el Instituto Literario de Zacatecas*, México, Centro de Estudios sobre la Universidad – Universidad Nacional Autónoma de México / Ayuntamiento de Zacatecas, pp. 205 y 206. En este texto se indica que en el Colegio de San Luis Gonzaga, desde su fundación en 1786 y tal vez hasta 1826, el método de enseñanza consistía en la explicación de la lección por el maestro, repaso por los alumnos, exposición del tema por un estudiante ante un grupo de maestros y al final del curso cada pupilo debería presentar examen de oposición para otorgarles una calificación. Cabe aclarar que, para entonces ya existían cuando menos dos antecedentes sobre teoría pedagógica, uno, proporcionado por Juan Amos Comenio (véase Juan Amos Comenio, *Didáctica Magna*, México, Porrúa, 2015, pp. 36-82) y, otro, por Juan Jacobo Rousseau (véase Juan Jacobo Rousseau, *Emilio o de la Educación*, México, 1972, Porrúa, pp. 22-55), ambos sugieren que la enseñanza se realice con base en las leyes de la naturaleza, con la diferencia que Comenio parte de principios religiosos y Rousseau, desde la Ilustración, es decir, privilegia la razón.

AMARO PEÑAFLORES, René, “Escuelas de primeras letras, Diputación Provincial y federalismo en Zacatecas (1820-1835)”, en Francisco García González y René Amaro Peñaflores, (coords.), *Procesos, prácticas e instituciones educativas en Zacatecas (siglo XIX)*, México, Universidad Autónoma de Zacatecas/ Universidad Pedagógica Nacional/ Secretaría de Educación y Cultura/ Consejo Zacatecano de Ciencia y Tecnología, 2004, pp. 45-71.

AMÓS COMENIO, Juan, *Didáctica magna*, México, Porrúa, 2015.

ÁVILA, Alfredo y Luis Jáuregui, “La disolución de la Monarquía hispánica y el proceso de independencia”, en Erik Velásquez García, *et al.*, *Nueva historia general de México*, México, El Colegio de México, 2010.

CARVAJAL, David, “De reino a intendencias y a Diputación Provincial”, en Thomas Calvo y Aristarco Regalado (coords.), *Historia del Reino de la Nueva Galicia*, Guadalajara, Universidad de Guadalajara, 2016, pp. 705-720.

CHUST, Manuel (coord.), 1808. *La eclosión juntera en el mundo hispano*, México, El Colegio de México / Fondo de Cultura Económica, 2007, pp. 11-27.

Constitución Política de la Monarquía Española promulgada en Cádiz, a 19 de marzo de 1812, reimpresa en la Imprenta Nacional de Madrid, 1820 (Edición facsimilar de Jaime Olveda), Zapopan, El Colegio de Jalisco, 2012.

CONTRERAS BETANCOURT, Leonel, *Las escuelas de primeras letras de la Intendencia de Zacatecas, 1785-1811*, México, Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, 2012.

ESCOBEDO, Martín, “Leer y escribir en Zacatecas durante el ocaso colonial”, en Francisco García González y René Amaro Peñaflores (coords.), *Procesos, prácticas e instituciones educativas en Zacatecas (siglo XIX)*, México, Universidad Autónoma de Zacatecas/ Universidad Pedagógica Nacional/ Secretaría de Educación y Cultura/ Consejo Zacatecano de Ciencia y Tecnología, 2004, pp. 13-44.

———, *Lenguaje cambiante para tiempos inestables. Los conceptos políticos en la circunstancia zacatecana, 1809 – 1821*, México, Universidad Au-

- tónoma de Zacatecas, Taberna Libraria Editores, 2014.
- , *José Miguel Gordo: el drama de la transición política, 1777-1732*, México, LXI Legislatura del Estado de Zacatecas / Departamento de Estudios Históricos de la Arquidiócesis de Guadalajara, 2014.
- LEMPÉRIÈRE, Annick, *Entre dios y el rey: la república. La ciudad de México de los siglos XVI al XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, 2013.
- Ordenanza de la división de la Muy Noble y Leal Ciudad de Nuestra Señora de los Zacatecas en Cuarteles, creación de los Alcaldes de ellos, y Reglas de su gobierno*, Mandada formar por el Exmo. D. Miguel José de Azanza, México, Oficina de D. Mariano de Zúñiga y Ontiveros, 1801.
- RÍOS ZÚÑIGA, Rosalina, *La educación de la colonia a la República. El Colegio de San Luis Gonzaga y el Instituto Literario de Zacatecas*, México, Universidad Autónoma de México, / Centro de Estudios sobre la Universidad / Ayuntamiento de Zacatecas, 2002.
- RODRÍGUEZ, Jaime, *Nosotros somos ahora los verdaderos españoles*, vol. I, México, El Colegio de Michoacán / Instituto Mora, 2009.
- ROUSSEAU, Juan Jacobo, *Emilio o de la educación*, México, Porrúa, 1972.
- SERRANO ORTEGA, José Antonio, “Introducción”, en José Antonio Serrano Ortega, (coord.), *El sexenio absolutista, los últimos años insurgentes: Nueva España (1814-1820)*, México, El Colegio de Michoacán, 2014, pp. 9-25.
- SUÁREZ, Francisco, *Defensio fide III. Principatus politicus o la soberanía popular*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1965.
- TANCK, Dorothy (comp.), *La ilustración y la educación en Nueva España*, México, Consejo Nacional de Fomento Educativo, 1985.

c) *Sitio web*

La Constitución Liberal de Cádiz de 1812. Sus Orígenes, en <http://info5.juridicas.unam.mx/libros/3/1079/3.pdf>